(54)

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
Jefatura
Oficina de Administración
13 DIC. 1985
RECIBIDO
No.....
Firma.....2235

RESERVADO

INFORME Nº 060-85/AGN-OA/APRECO

Señor : CPC ALFONSO UGARTE SILVA
Jefe de la Oficina de Administración

Asunto : Adelanto de Compensación por Tiempo de Servicios

Referencia: Normas Legales vigentes.

Fecha : Lima, 18 DIC. 1985

****

Tengo el agrade de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, para manifestar que es conveniente reglamentar y disponer su aplicación en la entidad, razón por la cual paso a exponer lo siguiente :

ANTECEDENTES

1º Decreto Ley Nº 22404 - Régimen de Remuneraciones del Sector Público, de 26 DIC 78.

2º Constitución Política del Perú - Capítulo V del Trabajo, artículo 42º, que a la letra dice: "El Estado reconoce al trabajo como fuente principal de la riqueza. El Trabajo - es un derecho y un deber social. Corresponde al Estado -- promover las condiciones económicas y sociales que elimi nen la pobreza y aseguren por igual a los habitantes de - la República la oportunidad de una ocupación útil y que - los protejan contra el desempleo y el sub-empleo en cualquiera de sus manifestaciones".

3º Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Públcco del - 16 MAR 84. Artículo 1º: "Carrera Administrativa es el Conjunto de principios que regulan el ingreso, los derechos, y deberes que corresponde a los servicios públicos que, - con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

4º Decreto Supremo Nº 485-83-EFC del 04 NOV 83, que en la -- parte considerativa dice textualmente : " Que es política del Gobierno Constitucional promover y apoyar las acciones orientadas a la adquisición de inmuebles".

5º Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control.

6º Decreto Supremo Nº 007-82-JUS.

ANALISIS

7º Analizando lo anteriormente expuesto, se desprende que, - el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios, establecidos en el Decreto Legislativo Nº 276, artículo - 54º, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, puede ser otorgado en calidad de adelanto para el pago de la cuota inicial de inmuebles dentro de los programas del FONAVI, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 0485-83-EFC.

Cabe apreciar que dentro del universo de servidores que perciben remuneración del estado, están los que se rigen por el régimen de la actividad privada (Ley 4916), como tal es, tienen reconocidos y vienen gozando del beneficio por compensación de tiempo de servicios y del derecho a obtener adelantos por dichos conceptos.

Que, la Consitutción Política del Estado en el tercer párrafo de su artículo 42º consagra el principio de igualdad de trato entre los trabajadores sin discriminación alguna.

CONCLUSION

8º De lo anteriormente expuesto, se determina que los trabajadores del Archivo General de la Nación deben de gozar de esta facilidad, para que puedan adquirir un inmueble para vivienda única, construcción sobre un terreno de su propiedad, mejoramiento o ampliación en el caso de que sean propietarios de casa única, o para cancelación del saldo del precio de la misma, mediante el otorgamiento de adelantos de Compensación por Tiempo de Servicios que le corresponda.

RECOMENDACION

9º Se sugiere que el presente informe sea elevado a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su opinión correspondiente de lugar.

10º Que la Oficina de Administración, en su oportunidad elabore la correspondiente Directiva.

Es cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,*

CPC. RUFINO SOTELO GUTIERREZ
Matrícula N° 4791
Jefe Area de pto. y Contabilidad

Adjunto :

Proyecto de Directiva

c.c.

- Jefatura
- O.P.I.
- Dirección Técnica
- Control Interno.

AGN/APRECO
RSG/rdez

A.J. 1/
4

INFORME N° 002-86/AGN-OPI

Lima, 09 de Enero de 1986

A : Sr. ALBERTO ROSAS SILVA
Director Técnico del A.G.N.

DE : C.P.C. MAX GARCIA MARTINEZ
Jefe de la Oficina de Planificación e Investigación

ASUNTO : ALQUILER DE INMUEBLES

REF. : RENOVACION DE CONTRATO DE ALQUILER DEL LOCAL DEL A.D. - AREQUIPA
Exp. N° 11810

****

Se ha recibido el expediente del Sr. Guillermo Bustamante Chavez comunicando que a partir del mes de Enero de 1986 la Merced Conductiva del local del A.D. de Arequipa será de I/2,000 (Dos Mil Intis).

- Al respecto considerando que por D.S. N° 537-85-EF del 01.01.86 se prorroga la vigencia del congelamiento de alquileres hasta el 30.06.86 conforme se establece en los considerandos del mencionado dispositivo no podrá atenderse lo requerido por el Sr. Bustamante Chavez y en tal sentido deberá comunicársele!

  Para mayor ilustración se deberán tener en cuenta los DD.SS. N°s 370 y 395-85-EF del 02.09 y 06.10 del 85 respectivamente.

- Vencido el plazo establecido en el D.S. N° 537-85-EF, recién se podrán establecer las nuevas condiciones de los alquileres de locales, las que tendrán como límite lo aprobado por el M.E.F. en lo referente al incremento del presupuesto del A.G.N. para 1986 que es conforme se indica :

Presupuesto Aprobado al 13.12.85		Presupuesto Aprobado	Incremento %
03.00	I/556,620	I/754,000	35.46

En razón de lo expuesto se sugiere a su Despacho :

a. La Oficina de Administración a partir de la fecha deberá atender todos los contratos de alquileres de locales por corresponderle (renovaciones, cambios etc.).

b. Para dicha acción tendrá en cuenta lo establecido en los dispositivos mencionados y las cifras que se aprueben en el Presupuesto Analítico de Gastos para 1986 que está en proceso de formulación.

c. La Oficina de Planificación e Investigación no tramitará los expedientes de renovación de alquileres, debiendo solamente emitir el Informe Presupuestal (proyecciones) y /o especializados (racionalización : ubicación de ambientes, espacios, etc.) que fueran necesarios.

./